



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 003 2015 01229 00
Demandante(s)	MANUEL DUQUE GOMEZ
Demandado(s)	ANDRÉS FELIPE OSPINA ESTRADA
Asunto	-INCORPORA RESPUESTAS DE MUNICIPIO DE MEDELLÍN. NO FIJA FECHA DE REMATE. -REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. -NO ACCEDE A CITAR AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER.
AUTO SUSTANCIACIÓN	3058V

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta allegada por la Alcaldía del Municipio de San Vicente de Ferrer, mediante la cual comunica que en dicha entidad reposa el expediente SH-012-2021 por proceso de jurisdicción coactiva en contra del señor ANDRÉS FELIPE OSPINA ESTRADA C.C. N° 1.088.279.856, por deuda de impuesto predial sobre los bienes identificados con F.M.I. N° 020-005774, 020-0050236 y 020-0030045, así mismo indicó que la deuda asciende a la suma de catorce millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos **(\$14.959.232)**.

Por lo anterior, en un eventual remate de los bienes los bienes identificados con F.M.I. N° 020-005774, 020-0050236 y 020-0030045, se tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada por el Municipio de San Vicente de Ferrer.

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por la Alcaldía de Rionegro,

mediante el cual informa que la matrícula inmobiliaria N° 020-30045, no pertenece a ese Municipio, sino al Municipio de San Vicente – Antioquia.

Por otra parte, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se fije fecha de remate respecto de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares, resulta pertinente indicarle al memorialista que mediante resolución DESAJMEO22-4060 del 12 de octubre de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia, se informó que los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín serán trasladados de sede, específicamente al edificio denominado Edatel ubicado en la calle 41 # 52-28, corredor centro en la alpujarra, entre los días 12 y 19 de diciembre de 2022; así las cosas, una vez se tenga claridad sobre la ubicación exacta del piso y oficina que corresponderá a esta dependencia, se procederá a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate dentro del presente asunto, advirtiéndosele que actualmente la agenda del Despacho no cuenta con disponibilidad alguna para fijar nuevas fechas para subasta pública, para lo que queda del año en curso.

En lo que respecta a la actualización del crédito, se le informa a apoderado del demandante, que dicha solicitud es una carga procesal que le corresponde a las partes, razón por la cual, se requiere para que allegue la liquidación del crédito actualizada conforme al artículo 446 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de citar al Municipio de San Vicente de Ferrer, el Despacho no accede a la misma, por cuanto dicha entidad se encuentra llevando a cabo el proceso de jurisdicción coactivo sobre los inmuebles que también se encuentran embargados dentro de este proceso, es decir, que la medida decretada por dicho municipio y la de este proceso concurren, razón por la cual el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P.

Finalmente, se le informa al apoderado de la parte demandante que DE conformidad con el inciso final del artículo 451 del C.G.P., solo podrá rematar por cuenta de su crédito, quien sea único ejecutante o acreedor

de mejor derecho; y para el caso en concreto, el demandante no es el acreedor de mejor derecho, toda vez que, los bienes objeto de medidas cautelares, tienen un embargo por jurisdicción coactiva del Municipio de San Vicente de Ferrer. En todo caso, una vez se hayan cancelado los embargos por jurisdicción coactiva en los folios de matrículas correspondientes, la parte demandante, podrá dar aplicación al artículo 451 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f136e94e4309afbc461e5fe12480249cacae88e148d6b071d024593f7f39b11d**

Documento generado en 17/11/2022 09:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>